

RESOLUCIÓN N° 0490 30 OCT 2025

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el Municipio de Pailitas con identificación tributaria No 800.096.610- 7 y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800.218.640-3, para la modificación y autorización de ocupación de cauce, en torno a la concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Arroyo Honda (Quebrada La Honda), otorgada mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por las providencias No 048 del 27 de enero de 2006 y la No 1314 del 12 de octubre de 2010"

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que los señores ALEXANDER TORO PEREZ identificado con la C.C. No 12495358, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Pailitas con identificación tributaria No 800.096.610-7, CAMILO ANDRES CLAVIJO en calidad de Secretario de Planeación Municipal y JORGE ALBERTO MORENO LEMUS con CC No 1.066.086.065 actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800.218.640-3, solicitaron, a Corpocesar modificación y de autorización para la ocupación de cauce, en torno a la concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Arroyo Honda (Quebrada La Honda), que mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por las providencias No 048 del 27 de enero de 2006 y la No 1314 del 12 de octubre de 2010, se otorgó a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800218640-3.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA:3200-0930 del 29 de octubre de 2024, con reporte de entrega de fecha 30/10/2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al municipio peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales:

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por el Municipio de Pailitas con identificación tributaria No 800.096.610- 7 y por la Empresa de Servicios Públicos de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0490

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el Municipio de Pailitas con identificación tributaria No 800.096.610- 7 y por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800.218.640-3, para la modificación y autorización de ocupación de cauce, en torno a la concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Arroyo Honda (Quebrada La Honda), otorgada mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por las providencias No 048 del 27 de enero de 2006 y la No 1314 del 12 de octubre de 2010

2

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800.218.640-3, para la modificación y autorización de ocupación de cauce, en torno a la concesión de aguas sobre la corriente denominada Quebrada Arroyo Honda (Quebrada La Honda), otorgada mediante resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por las providencias No 048 del 27 de enero de 2006 y la No 1314 del 12 de octubre de 2010, sin perjuicio de que el municipio interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CGJ-A-086-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde del Municipio de Pailitas Cesar con identificación tributaria No 800.096.610- 7 y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Pailitas "EMSERPUPA" con identificación tributaria No 800218640-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-086-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306